Municipalidad Provincial de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 019-2014-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTOS: En Sesión Ordinaria del Concejo, de fecha **27 de Agosto del 2014,** en la estación Orden del Día, el "Proyecto de Ordenanza que impulsa los **Programas Sociales promovidos por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**", y;

CONSIDERANDO:

Que, en Artículo 194° de la **Constitución Política del Perú** establece que los Municipalidades Provinciales y Distritales en su calidad de Órganos de Gobierno Local tienen autonomía económica, Política y Administrativa en los asuntos de su competencia correspondiéndole al Concejo la función Normativa, la que ejerce a través de Normas como las Ordenanzas, las cuales tienen el rango de Ley, conforme se establece en el numeral cuarto del Artículo 200° de la referida Carta Magna.

Que, de conformidad con el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, **Ley Orgánica de Municipalidades**, los Gobiernos Locales tienen la Autonomía Política, Económica, Administrativa en los asuntos de su competencia y le otorga la potestad tributaria, estableciendo que es atribución del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y en el artículo 69° inciso2) señala que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Consejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF se aprueba el **Texto Único Ordenando del Código Tributario,** cuya norma IV del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza puedan, crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; y por otro lado en su artículo 41° dispone: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que el Fondo **MI VIVIENDA S.A.** tiene por objeto dedicarse a la promoción y financiamiento de la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente las de interés social, a la realización de actividades relacionadas con el fomento del flujo de capitales hacia el mercado de financiamiento para vivienda, a la participación en el mercado primario y secundario de créditos hipotecarios, así como contribuir al desarrollo del mercado de capitales. Sus actividades y funciones están descritas en la **Ley 28579.** Asimismo mediante **Decreto Legislativo N° 1037** publicado el 25 de Junio del 2008, se estableció que en el ejercicio de su objeto social y a efectos de incrementar la oferta de viviendas de interés social, el Fondo **MI VIVIENDA S.A.** podrá promover la oferta de financiamiento para las inversiones en habilitación urbana, pudiendo a su vez financiar las mismas.

Que, asimismo mediante **Decreto Supremo N° 008-2009-VIVIENDA** publicado el 10 de abril del 2009 se declara de interés prioritario el desarrollo de programa de vivienda en el área rural, por lo que se otorgarán Bonos Familiares Habitacionales en el área rural para construcción en sitio propio y Mejoramiento de vivienda. Para ello se faculta al Fondo **MI VIVIENDA S.A.** a suscribir convenios de colaboración interinstitucional.

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1037** publicado el 25 de junio del 2008, se modificó la Ley N° 27829, facultándose al Fondo **MI VIVIENDA S.A.,** para realizar con cargo a sus Recursos Propios, la administración del Bono Familiar Habitacional. Asimismo, se estableció que el valor máximo de una vivienda de interés Social (VIS) sería equivalente a catorce (14) UIT.

Que, la **Ley N° 28452** autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir al **Fondo MI VIVIENDA** el saldo de los activos resultantes a valor de realización del **FONAVI** en liquidación y de la **UTE FONAVI**, así como la información y acervo documentario correspondientes.

Que, conforme a lo antes indicado es también de interés del Gobierno Local promover los programas sociales que desarrolla el Gobierno Nacional en aplicación a lo dispuesto en el artículo VII de la Ley N° 27972, **Ley Orgánica de Municipalidades** que a letra disponen: " Los gobiernos locales están sujetos a la leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público: así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9°; 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el **UNÁNIME** de los señores regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE IMPULSA LOS PROGRAMAS SOCIALES PROMOVIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL, A TRAVES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 1°.- **APROBAR**, la reducción del pago por derecho de trámite de **LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN LA MODALIDAD "A"** en un **50%,** del costo contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, que tramita ante la Sub Gerencia de Obras Privadas, a los que realicen edificaciones en los sectores debidamente zonificados y cuenten con el respectivo proyecto de vivienda aprobado, para que se beneficien los moradores de los diferentes Asentamientos Humanos del distrito de Barranca, que serán financiados a través del programa **TECHO PROPIO.**

ARTÍCULO 2°.- **PRECISAR,** que la excepción descrita en el artículo precedente solo se hará efectiva hasta un área de 35.00 m2, de área techada, siendo necesario la presentación de la documentación de acuerdo al TUPA vigente y una Declaración Jurada firmada por el profesional a cargo y el propietario haciéndose responsables por la obra.

ARTÍCULO 3°.- **DEJAR SIN EFECTO,** cualquier norma que se oponga a la presente mientras esté vigente la presente ordenanza. La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de Diciembre del 2015. Facultándose al Titular del pliego ampliar su vigencia mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 4°.- **ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración, y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Veintisiete días del mes de Agosto del año Dos Mil Catorce.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Enrique Lucho Suclupe
SECRETARIO GENERAL
REG. N° 544 CAH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Romel Ullilen Vega
ALCALDE PROVINCIAL